

formación dirigida a certificados de profesionalidad se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, tanto en lo relativo a los Centros y Entidades de Formación como en lo relativo a los monitores y a la metodología. Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, deberá entregarse a cada participante el certificado de asistencia o diploma a que hace referencia el artículo 11.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en el que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición. Los diplomas se entregarán a los alumnos que superen el curso con la calificación de apto y haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la acción formativa. En caso contrario se le hará entrega de un certificado de asistencia (en este caso se especificarán los módulos superados y las horas lectivas realizadas por el alumno de que se trate). A estos efectos, el Centro o Entidad de Formación entregarán, junto con la relación final de alumnos, declaración responsable especificando las horas lectivas a las que ha asistido cada alumno (esta declaración deberá ser concordante con los resúmenes mensuales y finales de asistencia).

– Los alumnos tendrán derecho al diploma siempre que hayan finalizado efectivamente la acción formativa, superando todas las pruebas, tanto teóricas como prácticas. Por lo tanto, las bajas por colocación anteriores a la finalización de la acción formativa no tendrán derecho al diploma.

– La gratuidad de las acciones formativas se acreditará mediante declaración firmada, individual, de los alumnos.

– El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación establece lo siguiente:

- El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización de los Servicios Públicos de Empleo. Sólo se autorizará la realización simultánea del módulo de formación práctica en centros de trabajo cuando ya se haya iniciado el último módulo de la formación presencial. Se programará de tal forma que los alumnos realicen la formación en no más de tres centros de trabajo diferentes, salvo que no se asigne monitor para este módulo, por lo tanto sin financiación pública, realizando las tareas de seguimiento el tutor o el coordinador de las acciones formativas, si los hubiera.
- El módulo de formación práctica en centros de trabajo vinculado a un determinado certificado de profesionalidad se podrá ofertar de forma independiente en los siguientes casos:
  - a) Cuando los participantes provengan del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo y hayan obtenido la calificación de “apto” en todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad.
  - b) Cuando los participantes provengan de la Formación Profesional del sistema educativo sin haber superado el módulo profesional de formación en centros de trabajo correspondiente, y presenten el certificado académico